

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### **Orden de 30/08/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la organización de eventos deportivos de especial interés en Castilla-La Mancha. [2016/9509]**

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece, como un principio de la política social, el fomento de la educación física y el deporte y el acceso a una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 148.1.19ª atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias exclusivas en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio. En ejercicio de dicho precepto constitucional, el artículo 31.1.19ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la citada materia.

La Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 3.1, que la actividad física y el deporte poseen interés público para el aumento de la calidad de vida y el bienestar social y requieren de una actuación transversal de todos los agentes implicados en éstas.

Entre las líneas de actuación recogidas en el artículo 4 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, se contempla la colaboración de la Administración para el fomento de la actividad física y el deporte, procurando su promoción a través de medidas de carácter económico. En el artículo 4.13, queda reflejada la necesidad de facilitar, fomentar y/u organizar competiciones y acontecimientos deportivos de alto nivel como instrumento para la promoción del deporte en la ciudadanía, implementando medidas de difusión que procuren la asistencia de público. Así mismo, el artículo 5.12 de la Ley recoge entre las competencias de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la del fomento del deporte de alto nivel mediante la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, considera como un objetivo de gran importancia el acceso a la práctica deportiva como forma de enriquecimiento personal en una sociedad de tiempo libre, representando, en amplios sectores de la población, un elemento básico de la mejora constante de la calidad de vida y bienestar de la ciudadanía. Es por ello que los eventos deportivos de especial relevancia traen a la región gran cantidad de deportistas y acompañantes que generan recursos económicos en las zonas donde se desarrollan, al tiempo que el aumento de la calidad de estos eventos propicia el aumento del nivel de nuestros deportistas, a través del ejemplo de deportistas de otras comunidades autónomas y de otras nacionalidades. Por todo ello, estos eventos ayudan a potenciar la imagen de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, tiene atribuida mediante el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la competencia para el fomento de la práctica deportiva y del ejercicio físico, así como las ayudas a la promoción de los eventos deportivos castellano-manchegos de alto nivel y especial interés.

Por lo tanto, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.12 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, y al amparo de las competencias establecidas en el citado Decreto 85/2015, de 14 de julio, de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispone aprobar las bases siguientes:

#### Primera. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de eventos deportivos de especial interés en Castilla-La Mancha, incluyendo entre éstos actividades de carácter formativo, con la finalidad de posibilitar y promover la organización y desarrollo de los mismos.

#### Segunda. Régimen Jurídico.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento

del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como por lo establecido en la presente Orden y, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que regula la presente Orden, las entidades privadas sin ánimo de lucro, que organicen eventos deportivos de especial interés en Castilla-La Mancha y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritas, a fecha de publicación de la convocatoria en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro Registro Administrativo según corresponda a cada entidad.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) No estar incurso los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) Aquellos beneficiarios que tengan personal contratado, por cualquiera de las modalidades previstas en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

- a) El requisito previsto en la letra a) se cumplimentará con un documento acreditativo de su inscripción en el registro correspondiente, salvo las entidades inscritas en el registro de entidades deportivas de Castilla-La Mancha que se comprobará de oficio por el órgano instructor.
- b) El requisito previsto en la letra b) se acreditará mediante certificación positiva expedida por el órgano competente, salvo que se autorice a la comprobación por la Administración de los datos correspondientes.
- c) Los requisitos previstos en las letras c), d) y e) se acreditarán mediante la presentación de la declaración responsable del beneficiario firmada en su solicitud.

Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con carácter general, los gastos que hayan generado o puedan generar las entidades deportivas que organicen los eventos deportivos de especial interés en la comunidad autónoma, incluyendo entre estos actividades de carácter formativo y que sean necesarios para la organización y gestión de los mismos. En concreto, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de material no inventariable.
- b) Adquisición de material técnico directamente relacionado con la actividad del evento deportivo/formativo a organizar por la entidad, indispensable para la adecuada ejecución de la misma.
- c) Seguros generales contratados que sean necesarios para la organización de cada evento.
- d) Gastos por arrendamiento de instalaciones e inmuebles necesarios para la organización del evento.
- e) Gastos por servicios deportivos/formativos realizados por personas físicas o jurídicas.
- f) Los gastos por transporte de material que sean necesarios para la organización de cada evento.
- g) Los gastos por desplazamiento y alojamiento de personal directivo y técnico, entrenadores, jueces o árbitros y deportistas de la entidad beneficiaria. Para el cálculo de estos gastos se tomará como referencia el Decreto 36/2006 de 4 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especia-

les características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. El periodo de tiempo en el que se tendrán en cuenta los gastos, será el que se concrete en la convocatoria, no pudiendo ser posterior al 30 de octubre del año en que se realiza la convocatoria. Asimismo, las convocatorias podrán establecer porcentajes, límites o cuantías máximas por concepto subvencionables.

5. Los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes a los gastos enumerados en esta base que hayan sido sufragados por las entidades beneficiarias, no serán considerados gasto subvencionable.

6. No serán subvencionables aquellos gastos que puedan ser justificados por las entidades beneficiarias en cualquier otra convocatoria de subvenciones, y más específicamente, en aquellas convocatorias realizadas para subvencionar los gastos de organización y gestión de las federaciones deportivas y de apoyo a clubes y sociedades anónimas deportivas de máximo nivel de Castilla-La Mancha.

#### Quinta. Subcontratación.

La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación total o parcial, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y artículo 68 de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin que el porcentaje de la subcontratación exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

#### Sexta. Cuantía Máxima.

En cada convocatoria se establecerá la cuantía máxima individual por subvención, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico. No obstante, la cuantía individual a conceder a las entidades beneficiarias se determinará en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración previstos y en todo caso será inferior a 60.000 euros.

#### Séptima. Compatibilidad.

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 6 de la base cuarta, la obtención de las subvenciones que se regulan por la presente Orden, será compatible con la obtención de cualquier otra ayuda o subvención, otorgada por cualquier otro organismo, entidad o empresa del sector público regional, incluidas las fundaciones del sector público previstas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, con las subvenciones que otorguen cualesquiera otras Administraciones Públicas.

2. No obstante, la suma de las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden y aquellas otras subvenciones con las que sean compatibles no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la actividad subvencionada. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actividad, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Octava. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio competente en materia de eventos deportivos de la Dirección General con competencias en materia de deporte.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada.
- b) Elaborar una relación de los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, así como en su caso, los que no cumplen los mismos y las causas de incumplimiento, remitiendo las solicitudes admitidas al órgano colegiado determinado en el apartado tercero de esta base.
- c) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

3. Las solicitudes de subvención que reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración nombrada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia deportiva, e integrada por tres funcionarios con destino en la Dirección General, preferentemente técnicos en materia de deportes. En lo no previsto en la presente Orden o en la convocatoria, las Comisiones de Valoración ajustarán su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulados en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

a) Examinar y valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base duodécima de la presente Orden y en la convocatoria y determinar el importe de la subvención a otorgar.

b) Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que el órgano instructor dicte las propuestas de resolución.

Novena. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deportes y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Décima. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo establecido en la misma, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de las solicitudes que también se detallará en la convocatoria.

2. Las solicitudes se podrán presentar a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica avanzada, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Presencialmente, en el registro general de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en sus Direcciones Provinciales o por cualesquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las solicitudes que se presenten en las oficinas de correos lo harán en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos con el fin de acreditar la fecha de presentación.

3. Si analizadas las solicitudes se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Undécima. Instrucción del procedimiento.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano colegiado regulado en la base octava, estableciéndose una valoración de acuerdo a los criterios que se detallan en la base duodécima y en la correspondiente convocatoria. El resultado de la valoración se plasmará en un informe general vinculante que se comunicará al órgano instructor.

2. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de los documentos que tengan valor a efectos de

evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El órgano instructor, de conformidad con el informe general y vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [www.jccm.es/sede/](http://www.jccm.es/sede/), así como en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de deportes y de sus Direcciones Provinciales, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la propuesta de resolución.

5. Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de Valoración, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, por los posibles beneficiarios, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la subvención propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Duodécima. Criterios de valoración.

Con el fin de establecer una puntuación a las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se señalan a continuación, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos. Para poder optar a la condición de beneficiario, se podrá establecer en cada convocatoria una puntuación mínima de valoración total.

1. Características del evento: nivel y tipo. Se considerarán tres niveles de categorías distintas, en función de si el evento tiene nivel mundial, europeo o nacional. Asimismo, se valorará en función del tipo de evento, si tiene o no la consideración de oficial, avalado por la federación deportiva correspondiente tanto para categorías deportivas absolutas como inferiores. Hasta un máximo de 40 puntos.

2. Número de ediciones del evento. Se valorará el mayor número de ediciones desarrolladas del evento de forma proporcional, primando la antigüedad y el arraigo del mismo en nuestra sociedad, al considerarse como aspecto importante a considerar el mantenimiento del evento durante muchas ediciones frente a la organización de nuevos eventos por primera vez. Hasta un máximo 15 puntos.

3. Número de clubes y/o deportistas de otras CC.AA o países que asisten al evento. Se valorará el número de participantes (clubes y deportistas) que acuden desde fuera de la región al evento, tomado como indicador de su importancia, siendo la puntuación otorgada en función de la mayor o menor participación, por ser reflejo de la repercusión del evento a todos los niveles, incluido el económico directo. Máximo 15 puntos.

4. Evento dirigido a sectores específicos (colectivos de discapacitados, 3ª edad, mujeres...). Se valorará que la organización del evento esté dirigida a determinados sectores específicos de la población. Hasta un máximo 8 puntos.

5. Impacto mediático y social del evento. Para su valoración se tendrá en cuenta la difusión en los medios de comunicación y el número de espectadores, siendo proporcional la valoración en función del mayor impacto mediático y de público. Hasta un máximo 8 puntos.

6. Número de jornadas de duración del evento. Se tendrá en cuenta la mayor duración del evento, valorándose más aquellos que se desarrollen en varias jornadas con respecto a los que tengan una duración menor. Hasta un máximo 7 puntos.

7. Por ser un evento único en la región. Recibirán esta puntuación aquellos eventos que por sus características específicas no tengan otro igual en Castilla-La Mancha. 7 puntos.

#### Decimotercera. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deportes dictar la resolución de concesión o denegación de la subvención.
2. La resolución y notificación tendrán lugar en el plazo fijado en cada convocatoria, que no será superior a los tres meses siguientes a la publicación del extracto de la misma en el Diario Oficial de Castilla La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.
3. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica ([www.jccm.es/sede](http://www.jccm.es/sede)) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Dicha publicación sustituye a la notificación y surte sus mismos efectos, conforme al artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de deportes, en el plazo de un mes, y en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimocuarta. Pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la respectiva convocatoria, pudiendo contemplar la posibilidad de efectuar un único pago o pagos parciales, así como anticipados en cuyo caso quedarían condicionados a los términos y condiciones que autorizara la Consejería competente en materia de hacienda.
2. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No será necesario aportar nuevas declaraciones, o certificaciones en su caso, si las aportadas en la solicitud de concesión no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

#### Decimoquinta. Difusión.

1. Las entidades de Castilla-La Mancha que organicen eventos de especial interés en la comunidad autónoma y resulten beneficiarias de subvención por la respectiva convocatoria darán una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades. Para ello deberán incluir obligatoriamente la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el evento subvencionado, en su página web así como, en su sede, en las entradas de eventos, vallas publicitarias, carteles, placas conmemorativas, materiales impresos y medios electrónicos o audiovisuales. Así mismo deberán hacer mención expresa en su página web, o redes sociales si no tuvieran web, a la ayuda recibida por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. La imagen institucional será proporcionada por la Dirección General competente en materia de deportes.
2. Cuando las actividades objeto de la subvención disfrutara de otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria viniera obligada a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
3. El incumplimiento de la obligación de difusión prevista en este artículo tendrá como consecuencia la aplicación del artículo 17.3 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

#### Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las base decimoquinta de la presente Orden y de conformidad con lo establecido con el artículo 17 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.
- j) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las que pudieran establecerse en la convocatoria correspondiente.

Decimoséptima. Régimen de publicidad.

1. Las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimoctava. Justificación.

1. El plazo de justificación de las subvenciones será el establecido en cada convocatoria, no pudiendo ser posterior al 30 de noviembre del año de publicación de cada convocatoria.
2. El régimen jurídico de la justificación será el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, sin que sea necesario acreditar el pago, debiendo contener al menos la siguiente documentación:
  - a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Relación clasificada del total de los gastos realizados por el beneficiario, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel, de forma telemática y en soporte papel.
  - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
4. Sin perjuicio del plazo de justificación, la Dirección General con competencias en materia de deportes podrá otorgar una ampliación de los mismos, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
5. La Dirección General con competencias en materia de deportes, podrá comprobar los justificantes de gasto originales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la

subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los originales de los justificantes de gasto seleccionados, la cual, deberá cumplir dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

6. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se le requerirá para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

7. Transcurrido el plazo para la presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente, en el plazo improrrogable de un mes desde la notificación del requerimiento. La falta de presentación de la justificación en el plazo anteriormente señalado, dará lugar a la pérdida de la subvención y, en su caso, a la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

8. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente base, el beneficiario deberá mantener en su poder los justificantes de gasto, durante un plazo de cuatro años, contado desde el último día del plazo para la presentación de la justificación.

Decimonovena. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones que le incumban, establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y responderán al principio de proporcionalidad.

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención concedida. La justificación de un porcentaje menor del 40% del presupuesto del proyecto o de la actividad dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación a partir del 40% del presupuesto del proyecto, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo y en el artículo 52 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Vigésima. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, que se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional. Facultad de desarrollo y habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de deportes para dictar cuantos actos o resoluciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 12/09/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la organización y/o participación en eventos deportivos de interés regional durante 2014.

Disposición final primera.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de agosto de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte  
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ